

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para aumentar la protección del personal de Carabineros de Chile, en memoria del Sargento Primero de esta institución, señor Gabriel Aldo Gallegos Fernández (Q.E.P.D.).

BOLETÍN Nº [15.033-07](#).

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) (no tiene) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General y particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kusanovic, señora Aravena, y señores Castro Prieto, Ossandón y Pugh.

Conforme a la autorización otorgada por la Sala, en sesión celebrada el 09 de mayo de 2023, para analizar este proyecto en general y en particular, con ocasión del trámite reglamentario de primer informe, la Comisión de Seguridad Pública procedió de esta manera y sugiere al Senado obrar de igual forma.

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

La moción señala como objetivos del presente proyecto modificar diversas normas penales para ampliar la protección del funcionario policial, tanto en lo relativo a las actuaciones en los procedimientos policiales, como respecto de los delitos de los que puede ser víctima.

- - -

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las normas de este proyecto son de ley simple.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señor Juan Castro Prieto.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá.

- **Otros.**

Los asesores parlamentarios: señores Ronald Von Der Weth (H.S. Ossandón); José Astorga (H.S. Kast); Tomás Matheson (H.S. Kusanovic); Daniel Quiroga (H.S. Castro P.); y Sergio Mancilla (H.S. Castro P.).

Del Comité UDI: asesores Fernando Castro y Williams Valenzuela.

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: las asesoras señoras Camila Barros y Patricia Araya, y asesores señores Claudio Rodríguez, Cristóbal Valenzuela y Luis Pradenas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, analista señor Guillermo Fernández.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la señora Katia Aguilera y el señor Nicolás del Fierro.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración, en primer lugar, [la moción](#) que le dio origen.

Este documento señala que Carabineros de Chile, desde su fundación en 1927, se ha dedicado a resguardar el orden y la seguridad pública en Chile haciendo gala de una entrega admirable.

Agrega que durante más de 95 años, los “amigos de verde” han sido garantes de la tranquilidad a lo largo de todo el territorio nacional, contando a la

fecha con más de 1.200 mártires. Añaden los autores de la moción que en momentos de dificultad son ellos los primeros a quienes recurre la ciudadanía y, con frecuencia, no se sopesa la importancia de resguardar la integridad física y psíquica del personal de Carabineros de Chile para que puedan atender de buena forma las incesantes emergencias.

Ello redundaría en una mayor desprotección de los ciudadanos frente al crimen y el hampa, dado que funcionarios de Carabineros, al carecer del respaldo legal necesario para desempeñar sus tareas con la debida protección a su integridad, resulta expuesto de forma innecesaria a lesiones de menor o mayor consideración, disminuyendo, en consecuencia, el personal disponible para atender los diferentes requerimientos de la ciudadanía.

Por otro lado, la iniciativa destaca que en los últimos años ha sido posible observar que se ha perdido el respeto a la autoridad y, en especial, a los abnegados Carabineros, quienes juraron a la bandera chilena entregar su vida si el servicio a la patria así lo demanda. Se ha horadado de forma injustificada la confianza pública en la institución, disminuyendo en consecuencia la legitimidad social que resulta imprescindible para que desarrollen su tarea, que no es otra sino aplicar la ley.

Asegura que, por lo anterior, las actuales condiciones han llevado a los funcionarios de Carabineros de Chile a una situación crítica.

En este sentido, relata que, recientemente delincuentes dieron muerte a sangre fría al exsargento de Carabineros Gabriel Aldo Gallegos Fernández en la ciudad de Curicó, quien, haciendo gala del juramento proferido, decidió rendir su vida para defender a tres mujeres que eran acosadas por cuatro hombres. En memoria y homenaje suyo, así como de tantos otros hombres y mujeres “de verde” que se han dedicado por completo al servicio de la patria, es que se promovemos con determinación el presente proyecto de ley.

Ponen de relieve que en forma incomprensible, múltiples iniciativas legislativas que buscaban abordar esta problemática han encontrado escaso o nulo avance en el Congreso. Hemos pretendido rescatar de tales mociones sus mejores propuestas, añadiendo algunas nuevas de nuestra autoría, para producir una reforma legal integral que venga en auxilio de Carabineros de Chile y de las demás fuerzas de orden y seguridad pública.

En cuanto a las ideas matrices de esta iniciativa, sus autores resaltan que ella modifica el Código Penal para integrar una eximente de responsabilidad penal específica para aquellos funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad pública (Carabineros y Policía de Investigaciones) que obren en ejercicio de sus funciones, incorporando también una presunción de legalidad en el uso de sus armas de servicio. También, modifica el Código de Justicia Militar para aumentar las penas de los delitos cometidos contra miembros de Carabineros de Chile. Además, agrega al mismo cuerpo legal la regla de “distancia de seguridad” (en

inglés, standoff distance), mediante la cual funcionarios de Carabineros podrán ordenar en el marco de un procedimiento que ciertas personas mantengan una distancia mínima con el objetivo de evitar agresiones, contando con la permisión expresa de utilizar sus armas de servicio para hacer cumplir la orden. Se toma como parámetro el criterio jurisprudencial de Estados Unidos conocido bajo el nombre de “regla de los 21 pies” (en inglés, 21-foot-rule), el cual establece que si un atacante armado con un arma contundente o punzante se acerca a un oficial de policía a menos de 6,4 metros éste se encuentra habilitado para disparar, puesto que tal es la distancia que garantiza la capacidad de respuesta del oficial si el atacante comienza a correr hacia él con intención de agredirlo (Tueller, 1983, SWAT Magazine: How close is too close?). Por último, se agregan tres nuevos artículos al citado cuerpo legal, los cuales sancionan la incitación a la violencia, la incitación al odio y la obstrucción en contra de Carabineros de Chile.

En cuanto a su contenido normativo, cabe señalar que esta iniciativa consta de once artículos.

Artículo 1° agrega el siguiente numeral final al artículo 10 del Código Penal:

“14.° El funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública que obrare en ejercicio de sus funciones. Siempre que un funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública, obrando en ejercicio de sus funciones, hiciere uso de su arma de servicio, se presumirá legalmente que esta ha sido correctamente empleada”.

El artículo 2 agrega el siguiente inciso segundo al artículo 410 del Código de Justicia Militar:

“Siempre que un funcionario de Carabineros hiciere uso de su arma de servicio en los términos de este artículo y de los artículos 411 y 412 siguientes, se presumirá legalmente que ha sido correctamente empleada”.

El artículo 3° incorpora el siguiente artículo 412 bis al Código de Justicia Militar:

“Artículo 412 bis: En el marco de un procedimiento, Carabineros podrá solicitar a una o más personas, armadas o desarmadas, que levanten sus manos y mantengan una distancia de a lo menos siete metros. Una vez intimada dicha orden, el Carabinero que haga uso de sus armas de fuego en contra de quienes la desobedezcan estará exento de responsabilidad penal”.

El artículo 4° modifica el artículo 416 del Código de Justicia Militar reemplazando las expresiones "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado" por la voz "presidio perpetuo calificado".

El artículo 5° enmienda los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

a) En el numeral 1 reemplácese la expresión "presidio mayor en su grado medio a máximo" por "presidio mayor en su grado máximo".

b) En el numeral 2 reemplácese la expresión "presidio mayor en su grado mínimo" por "presidio mayor en su grado medio".

c) En el numeral 3 reemplácese la expresión "presidio menor en su grado medio a máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo".

d) En el numeral 4 reemplácese la expresión "presidio menor en su grado mínimo" por "presidio menor en su grado máximo".

El artículo 6° incorpora el siguiente inciso final al artículo 416 bis del Código de Justicia Militar:

"Si el delito fuere cometido con ocasión de una manifestación pública, el Tribunal podrá aumentar hasta en dos grados la pena asignada".

El artículo 7° modifica el artículo 416 ter del Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

a) En el numeral 1, sustituye la expresión "presidio mayor en su grado máximo" por "presidio perpetuo".

b) En el numeral 2, reemplaza la expresión "presidio mayor en su grado medio" por "presidio mayor en su grado máximo".

c) En el numeral 3 sustituye la expresión "presidio menor en su grado máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo".

El artículo 8° agrega el siguiente artículo 416 quáter en el Código de Justicia Militar:

"Artículo 416 quáter: El que por redes sociales o medios de comunicación, o a través de cualquier otro medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro, un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia la pena se aumentará en un grado".

El artículo 9° añade el siguiente artículo 416 quinquies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 quinquies: El que por los medios establecidos en el artículo anterior profiriere insultos dirigidos directamente a menoscabar a un miembro o un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, o incitare al odio en su contra, será sancionado con la pena de multa de 5 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de que dichos insultos sean constitutivos de otro delito. En caso de reincidencia, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales”.

El artículo 10 incorpora el siguiente artículo 416 sexies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 sexies: Quien entorpezca, obstruya o dificulte el accionar de Carabineros en ejercicio de sus funciones, sin ocasionar lesiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales. Si le ocasionare lesiones de cualquier magnitud se aplicará lo establecido en el artículo 416 bis de este código aumentando las penas en un grado”.

Finalmente, su artículo 11 modifica el artículo 417 del Código de Justicia Militar eliminando la frase "presidio menor en su grado mínimo a medio" por la expresión "presidio menor en su grado medio a máximo".

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión centró su debate en la eximente de responsabilidad penal específica que se propone agregar respecto aquellos funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cuando actúen en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, analizó también la presunción de legalidad en el uso de las armas de servicio de los funcionarios policiales, que se plantea agregar en el artículo 10 del Código Penal, así como en el Código de Justicia Militar.

Asimismo, la Comisión se detuvo especialmente a considerar la regla conocida como “distancia de seguridad” que faculta a Carabineros ordenar -en el marco de un procedimiento- que ciertas personas mantengan una distancia mínima con el objetivo de evitar agresiones, contando con la facultad expresa de utilizar sus armas de servicio para hacer cumplir tal orden.

Por último, se ponderó la propuesta de agregar nuevos artículos al Código Penal con el propósito de sancionar la incitación a la violencia, la incitación al odio y la obstrucción en contra de Carabineros de Chile.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DE SUS AUTORES, HONORABLES SENADORES SEÑORES KUSANOVIC Y OSSANDÓN.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó a dos de los autores de esta moción, los Honorables Senadores señores Kusanovic y Ossandón, quienes informaron que esta iniciativa, en primer lugar, establece dos presunciones de eximentes penales para Carabineros de Chile, ambas por el uso de su arma de servicio, entendiéndose como tal, las armas de fuego.

Precisaron que una de estas eximentes se consagra en el Código Penal, agregando un numeral 14, del artículo 10, por el cual se presume legalmente el uso lícito del arma en procedimientos policiales, en cumplimiento de sus obligaciones por parte del Carabinero.

Añadieron que una norma similar se establece en el Código de Justicia Militar, al agregarse un inciso segundo en el artículo 410, que señala que cuando Carabineros actúa conforme a ese artículo, y los siguientes 411 y 412, se entenderá que el uso del arma de servicio fue empleada correctamente.

Manifestaron, también, que se incorpora una norma nueva consistente en un nuevo artículo 412 bis, que establece una regla de protección para Carabineros, denominada “regla de los siete metros” que, básicamente, autoriza al policía a adoptar medidas preventivas en situaciones de procedimientos policiales respecto de personas armadas o desarmadas y, que caso que, existiendo oposición a la orden policial, puede autorizar al Carabinero a hacer uso del arma de fuego, quedando exento de responsabilidad penal.

Explicaron que esta norma, novedosa en nuestra legislación, es un procedimiento de protección del policía empleado en sociedades democráticas, y, por lo tanto, su establecimiento resulta plausible.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 18 de abril de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-04-17/161103.html>.

- 8 de mayo de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-05-08/152727.html>

- 20 de junio de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2023-06-20/074435.html>

Luego se refirieron a un grupo de normas propuestas que se encuentran vinculadas al aumento de penas respecto de delitos cometidos en contra de Carabineros, establecidos en el Código de Justicia Militar.

Pusieron de relieve que este aumento de penas en cada uno de los delitos señalados en el proyecto, ya fue discutido a propósito de la Ley Naín-Retamal, y en esa oportunidad no hubo quorum para los aumentos de penas. Acotaron que, sin embargo, bien vale hacer un nuevo esfuerzo legislativo en orden a proteger la función policial y al personal que la realiza.

Aludieron, a continuación, a la incorporación de tres nuevas figuras penales que afecten a Carabineros en el Código de Justicia Militar:

Una relativa al delito de incitación a la violencia en contra de Carabineros de Chile, por medio de redes sociales y medios de comunicación, muy vinculado a los delitos de odio, que ya existen en la normativa penal en la llamada Ley Zamudio. Aseveraron que esta norma es propia de entender que en algunas ocasiones, previo al ataque físico en contra de la policía, ha precedido un llamado, un discurso o una incitación a realizar el ataque, por lo que resulta pertinente sancionar dicha conducta, consistente en definitiva en un tipo de autor mediato del acometimiento físico que sufre el policía.

Otro delito nuevo es el relativo a los insultos o incitaciones al odio en contra de Carabineros, cometidos por las redes sociales o medios de comunicación social; en parte similar el delito señalado más arriba, cuya pena es una multa.

Concluyeron su exposición resaltando que una forma de acometimiento en contra del policía cuando cumple su función, son los insultos y otros actos de violencia verbal o gesticular, que constituyen un acometimiento al policía que no puede dejar de ser objeto del reproche penal.

B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS.

En una sesión posterior, la Comisión escuchó a altos oficiales de Carabineros de Chile y a exgenerales de la misma institución que se encuentran en situación de retiro

Primeramente, expuso el **General Subdirector Nacional de Orden y Seguridad, señor Enrique Monras.**

El General Monras, a modo de introducción, entregó algunos antecedentes generales acerca del quehacer general de Carabineros. Preciso que la institución realiza más de 10 millones de procedimientos al año, lo que significa 27 mil procedimientos diarios; ha realizado más de 5 millones 400 mil controles vehiculares y más de 1 millón 800 mil controles a personas durante el

año 2021. En los próximos días, acotó, se publicarán las estadísticas correspondientes a la labor desarrollada en el año 2022.

También comentó el trabajo realizado durante este año por el personal, especialmente de las unidades territoriales donde está la mayor carga de servicio y de procedimientos. Al respecto, aclaró que hoy día la mirada preventiva no es “de patrullaje”, es decir, tan solo de los carros policiales, sino está muy enfocada a la fiscalización y al control, tanto de los vehículos como del control de personas. Ello, dijo, ha dado buenos resultados y alentadoras cifras, tales como, durante el presente año 2023, más de 109 mil detenidos por distintos tipos de delitos; 7 mil detenidos la última semana, es decir, 1035 detenidos por día y 43 detenidos por hora. Destacó que el 64% de los detenidos están concentrados en 5 regiones: la región Metropolitana (31 mil detenidos); en Valparaíso, con 14 mil detenidos; Biobío, con 10 mil detenidos; la Región de O’Higgins, y la región de Temuco (con casi 7 mil detenidos a la fecha).

Estos son números muy significativos, añadió, que dan cuenta del trabajo que realiza Carabineros constantemente, día a día, y especialmente lo que respecta el trabajo de las unidades territoriales.

En cuanto al proyecto de ley en análisis, afirmó que para ellos es importante todo lo que en él se contempla, y se suma al conjunto del trabajo legislativo que se está haciendo en relación con el ámbito policial.

Como puntos especialmente importantes de destacar mencionó la exigente responsabilidad penal (que, a su juicio, está ligado a la Ley Naín-Retamal); la incorporación de una presunción legal en el uso del arma de servicio, y el aumento de las penas de delito cometido en contra del personal policial.

Puso de relieve especialmente el establecimiento de la distancia de seguridad, que se fije en siete metros o veintiún pies.

También destacó las nuevas sanciones que se plantean para quienes inciten a la violencia o al odio contra de Carabineros.

Luego intervino el **General Jefe de Zona Santiago Oriente, señor Juan Camus Dávila**.

El General Camus primeramente agradeció la oportunidad de participar en el debate de esta Comisión y, por tanto, poder dar a conocer el punto de vista del personal operativo, esto es, aquel que labora en la calle.

En cuanto a su experiencia profesional, relató que actualmente es el jefe de la Zona Santiago Oeste, es decir, tiene siete prefecturas a su cargo, lo que se traduce en 6400 Carabineros a su mando y 31 comisarías. Por ello, acotó, les toca vivir diariamente la realidad de los procedimientos policiales por parte de

los Carabineros. En esa realidad aprecian directamente situaciones complejas que demuestran claramente que existe, en forma endémica, una falta de respeto no solamente a la autoridad policial sino que a toda figura de autoridad, a la autoridad en general. Afirmó que esta situación viene desde mucho tiempo, cuando, en algún momento, se generó un punto de inflexión a partir del cual se han suscitado múltiples situaciones problemáticas desde el punto de vista de la seguridad, la mayor violencia que se emplea en la comisión de delitos, etc.

En este contexto, agregó, debe hacerse presente que la principal labor de los carabineros es la acción preventiva, patrullando con la presencia e interactuando con la sociedad. En esa interacción con la sociedad opera en concreto el sistema penal y en ese marco ocurren ciertas situaciones que, en definitiva, han llevado a los carabineros a generar, a su vez, una cierta reticencia en algunas actuaciones que derivan en la posibilidad cierta de que el funcionario policial termine detenido, preso, inculcado, imputado y privado de libertad.

En relación con lo anterior, indicó que la promulgación de la Ley Naín-Retamal, recientemente publicada, ha generado una cierta tranquilidad. Pero ahora el análisis va un poco más allá y busca generar una mayor sensación de respeto y seguridad en la actuación del policía, quien tiene la obligación de hacer cumplir la ley, ojalá con su sola presencia.

Respecto de las situaciones problemáticas a que ha aludido, describió distintos casos concretos en que, al repeler agresiones y el delincuente ser herido, el carabiniere termina siendo imputado. Si bien, agregó, se realizan los correspondientes procedimientos judiciales e investigaciones por el Ministerio Público, lo cierto es que la condición de imputado genera incertidumbre y, en ocasiones, perjuicios graves para los carabineros.

En estas circunstancias, manifestó, en definitiva, inevitablemente se altera, en alguna medida, la actuación procedimental del Carabiniere en la calle; la incertidumbre que genera verse obligado a utilizar su arma de fuego, aun cuando se cumplan los principios establecidos para el empleo del arma. Sobre este particular, puso de relieve los importantes avances alcanzados en la institución tanto a raíz de las normas en relación del uso del arma como en relación con el respeto a los Derechos Humanos. Aseguró que las órdenes generales establecidas acerca del uso de la fuerza caminan adecuadamente en estos dos aspectos mencionados.

Volviendo al análisis del contenido de la iniciativa en debate, afirmó que las modificaciones propuestas apuntan a algunos aspectos que son muy importantes para reforzar notoriamente la figura del carabiniere en la calle; para actuar disuasivamente con la sola presencia ante alguna persona que quiera cometer algún delito. En esta materia, también resaltó las modificaciones al artículo 416, sobre incitación a la violencia, las que consideró trascendentes para la mejor realización de la labor del carabiniere en la calle.

En resumen, señaló que en la medida que el carabinero se sienta seguro -y también que el carabinero cumpla a cabalidad con todas las normativas establecidas para los distintos niveles del uso de la fuerza- se va a poder entregar una mayor seguridad.

Hizo notar que en reuniones sostenidas con alcaldes y con la comunidad, Carabineros de Chile ha observado que la sociedad necesita más seguridad, pero los funcionarios también requieren un ámbito de mayor protección en sus actuaciones policiales, que le permitan en definitiva cumplir con el rol al que están destinados, es decir, prevenir.

Para explicar y contextualizar el tema legal expuso el **Auditor General, General de Justicia señor Jaime Elgueta**, quien ofreció una perspectiva más técnica en relación con la normativa que propone esta iniciativa.

El General Elgueta manifestó que todo esfuerzo que vaya en el sentido de revalorizar la función pública del cumplimiento de los deberes y la protección que debe asegurarse a los policías, es un gran avance

Se trata, dijo, de una materia que en la actualidad ocupa el primer lugar en cuanto a la preocupación pública y, en ese sentido, las iniciativas legales que se han ido desarrollando y concretando, también son todas bienvenidas.

Resaltó que una policía empoderada, una policía que es valorada por su sociedad cumple su rol de manera eficiente y eficaz, y, en definitiva, propende a la paz social.

En cuanto a las normas planteadas en este proyecto, aseguró que tienen varios aspectos que merecen ser comentados.

El primer grupo de normas son excepciones de responsabilidades y tienen el propósito de dejar claro objetivamente en normas de carácter legal la regulación de la actividad que realiza Carabineros, especialmente en aquellas situaciones en que se puede producir una afectación a personas. Estimó muy útil propender a que haya un marco claro y específico para poder actuar. Especificó que debiera considerarse no solamente el concepto restringido de “uso de su arma de servicio”, toda vez que Carabineros emplea distintas armas, algunas que son menos letales y también armamentos que son letales.

Explicó que ordinariamente un Carabinero sale al servicio con un grupo de colegas y con un equipamiento que en algún momento puede generar un perjuicio a alguna persona. Por ello, sugirió ampliar la regulación a toda la gama que se ocupa para poder ejercer la función policial, incluidos el arma de puño, el arma de fuego, el bastón, que es un arma contundente, las esposas, que son una medida de seguridad. Todos estos elementos, agregó, pueden producir daño o perjuicio a las personas; por ello conviene alcanzar una conceptualización más amplia, y no reducirla a solamente las armas de fuego.

En lo que se refiere al aumento de penalidades, señaló que este tema se ha tratado muchas veces, en varios proyectos que van en este sentido. A su juicio, siempre el estándar por el que se opte es un tema que queda en el criterio legislativo

En cuanto al mecanismo de los “siete metros”, señaló que en nuestro medio es una novedad, si bien existe en otras legislaciones. La consideró una idea válida en el sentido de que, en general, en el marco de una actuación policial es conveniente saber si quien está frente al policía se encuentra en disposición de cometer un daño directo, grave, mortal, tanto al funcionario como a un tercero. En este sentido, prosiguió explicando, son normas de resguardo, mas no una autorización para disparar en cualquier circunstancia.

Reiteró que la idea es conceptualmente correcta porque en la realidad así se evidencia, como ocurrió en el caso de la suboficial que murió recientemente, señora Rita Olivares. Mayor justificación alcanza la propuesta al observar los nuevos delitos que se están cometiendo en nuestro medio.

Desde otro punto de vista, aludió a la vocación policial y a la protección a la función policial. En ellos, agregó, hay aspectos de carácter físico, de agresiones directos al policía, así como acometimientos que afectan a la policía, como amenazas en contra de él o su familia, o el descredito de la función policial.

En síntesis, observa nuevos tipos penales que tienen por objeto valorar la protección policial. En definitiva, estimó que en la parte técnica el proyecto avanza en ese sentido y, por lo tanto, para Carabineros es una propuesta pertinente.

Posteriormente, la Comisión escuchó las opiniones que la iniciativa merece a tres altos oficiales de Carabineros de Chile que en la actualidad se encuentran en situación de retiro de la institución.

El ex General Álvaro Altamirano Sánchez agradeció la oportunidad de emitir algunos comentarios sobre esta moción. Primeramente, dijo que respecto de ella hay que considerar los aspectos más humanos del funcionario de Carabineros y, sobre todo, tener presente que, a diferencia de cualquier otro funcionario público o empleado privado, el policía frecuentemente es objeto de hostilidades y no cuenta con libertad ni con un espacio para poder desarrollar de buena manera su trabajo. Los policías, recalcó los están presionando siempre, con un nivel de agresividad desusado normalmente. Por ello, él tiene que saber contener a los ciudadanos.

Por otro lado, sostuvo que toda iniciativa que propicie a los carabineros condiciones de trabajo tranquilo, siempre va a ser bien tomado por

ellos y, por tanto, ellos van a desarrollar sus tareas de una mejor forma y con mayor entrega al servicio.

En relación con el espacio de seguridad que se propone -siete metros- opinó que si se deja establecido legalmente que los carabineros puedan actuar en forma segura cuando desarrollen sus funciones, ello va a ser bien recibido. Este espacio de siete 7 metros que se considera consagrar tendrá un beneficio positivo, no solo para el carabinero sino también para persona que interactúa con el funcionario, porque cuando el carabinero se siente atacado, cuando hay dos, tres o cuatro personas frente a él y están armados con un elemento contundente en sus manos, el carabinero siempre va a llegar al procedimiento en condiciones desventajosas. Por tanto, si se le da la posibilidad de que porte el arma guardando toda la legalidad, él va a poder actuar más tranquilo, va a tener el tiempo necesario para poder dialogar, pero también contando con siete metros, podrá -aunque haya ofuscación o presión- evitar daños para él y para las demás personas, porque él va a estar dominando la situación; no la va a estar dominando el delincuente. Será, agregó, el funcionario que, al sentirse un poco más seguro por mantener un arma, podrá controlar la situación y evitará que alguien sea lesionado.

Sostuvo que también el mencionado espacio de seguridad será útil considerando la estructura física promedio de los actuales delincuentes. Desde el punto de los aspectos físicos, añadió, conservar un espacio de seguridad también va a favorecer que carabineros pueda actuar de mejor manera. Sobre este particular, refirió, a título ejemplar, algunos casos recientes. Por lo anterior, enfatizó que solamente porque el policía tenga un arma en su mano podrá dialogar y, eventualmente, solucionar de buena manera un procedimiento sin ocasionar lesiones ni otros efectos negativos.

Resaltó que enfrentar procedimientos policiales conlleva riesgos, de modo que contar con espacio de protección es un buen respaldo legal y propicia que los procedimientos terminen de mejor manera, pues si el carabinero se siente seguro actuará con más tranquilidad.

Luego intervino el **ex General Víctor Hugo Herrera Pintor**, quien valoró el trabajo que se ha hecho durante este último tiempo en términos legales para mejorar los aspectos de seguridad en el trabajo policial. Al respecto reflexionó acerca de los diversos proyectos de ley en trámite que se han priorizado por el Congreso Nacional para hacer mejoras en materia de seguridad. Mencionó especialmente la Ley Naín-Ratamal como uno de los proyectos prioritarios que aportó algunos elementos que son claves en la protección de carabineros y del ejercicio de la función policial.

Desde el punto de vista técnico, aseguró que cuando aumenta la violencia, aumenta el riesgo. Eso es así en todos los ámbitos, aclaró, y cuando aumenta el riesgo aumenta la probabilidad de exposición y, a su vez, aumentan las consecuencias de la criminalidad. Estas mayores consecuencias, agregó,

aumentan esencial y primariamente para quien está a cargo de controlar el riesgo; en este caso, los carabineros. Por lo tanto, si se logra generar medidas de protección o de resguardo, como las propuestas en la moción, esto genera un impacto en cuanto a la eficiencia en el ejercicio de la función policial y, a su vez, tiene una consecuencia en que hay una mayor protección y mayor seguridad. Para la sociedad eso es indesmentible desde el punto de técnico. Por eso sostuvo que se produce una correlación virtuosa en protección a quien ejerce la función; en hacer más eficiente la función policial y en impactar en mayores medidas de seguridad para la sociedad.

Manifestó su complacencia porque éste sea un tema de discusión y expresó su deseo de que llegue a ser una medida concreta que vaya en beneficio de los carabineros, Los carabineros, insistió, necesitan de esa protección, porque, como ha aumentado la violencia y ha cambiado la criminalidad, las formas de controlar la violencia deben adaptarse no solamente creando figuras típicas en la persecución penal o aumentando las penas, sino adoptando, también mecanismos nuevos como los propuestos por esta iniciativa.

Finalmente, hizo uso de la palabra el **ex General Hero Negrón Schlotterbach**.

El señor Negrón se presentó como Presidente del Centro Nacional de Estudios del Orden Público, CNEOP y también aludió a su experiencia operativa y formación de post grado en Recursos Humanos. Mencionó lo anterior con el propósito de poner de relieve la figura humana como trasfondo de este debate.

Asimismo, quiso complementar la exposición anterior aludiendo a la estadística laboral de los riesgos laborales. En nuestro país, afirmó, las profesiones, actividades u oficios con mayor riesgo son la minería, la pesca y, por supuesto, la actividad policial, representada principalmente en los carabineros, porque usan uniforme y son la cara más directa y explícita del Estado en el combate al delito.

Desde esta perspectiva, continuó exponiendo, la Ley Naín-Retamal vino a zanjar una antigua demanda y constituye un gran avance desde el punto de vista legal. Sin embargo, añadió, desde la óptica operativa técnica se estima que el carabinero siempre tiene que tener una suerte de “paraguas” o, como se denomina en tránsito, un área de seguridad envolvente. Con respecto al trabajo del carabinero, también se debe reducir o minimizar la presencia cercana de personas hostiles. Mencionó, al efecto, la regla de Tueller, una regla muy antigua que se debe conciliar con la cultura nacional. No se trata, aclaró, de inhibir toda distancia inmediata con un carabinero, pero hay que diferenciar la presencia de un ciudadano que quiere hacer una consulta o la presencia de un turista con las personas altamente agresivas y representan un riesgo inminente para la vida del carabinero. En este último caso, sostuvo, el Poder Legislativo debiera regular mecanismos de protección para el carabinero.

Aseguró que los funcionarios policiales siempre han sido educados en el sentido de privilegiar la vida y respetar los derechos de las personas, por lo tanto, el carabinero siempre va a ir en desventaja, tratándose de ataques originados por los delincuentes. Por ello, le parece adecuado promover una fórmula adecuada a nuestra realidad y cultura nacional que adopte toda la experiencia que tiene la policía y las pondere respecto de los hechos que han ocurrido últimamente, en especial la muerte de carabineros en actos de servicio.

Finalmente, la Comisión escuchó los planteamientos de la **Defensoría Penal Pública** sobre este proyecto de ley.

Esta entidad hizo llegar una [minuta](#) donde desarrolla detalladamente las consideraciones, argumentos y fundamentos de sus posturas respecto de cada uno de los preceptos que componen la iniciativa. Atendida su extensión, se incluye en este informe un vínculo que permite conocer en su integridad este estudio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado pertinente consignar, en síntesis, que la visión de la Defensoría respecto de esta iniciativa es, básicamente, crítica, toda vez que, en su opinión, entre muchas otras consideraciones negativas, esta moción:

- contiene normas que resultan superfluas por estar ya consideradas en el Código Penal;

- no son un aporte a la mejor defensa de Carabineros, debido a que la presunción simplemente legal del “correcto” uso del arma de fuego se considera ya incorporada dentro de la presunción de inocencia;

- porque el uso y la errada concepción de la distancia de seguridad ha generado, en los países donde se usa, diversos problemas;

- porque el aumento de penas no tiene efectos disuasivos en el quehacer delictual y se afecta el principio de proporcionalidad en la sanción;

- porque criminaliza la manifestación y la protesta social;

- porque limita la libertad de expresión de manera genérica y amplia

C.-VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR.

- **Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).**

A continuación, la Comisión pasó a votar cada uno de los artículos que contiene el proyecto, así como las indicaciones que se formularon a ellos.

Artículo 1

El artículo 1 de la moción agrega el siguiente numeral final al artículo 10 del Código Penal:

“14.º El funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública que obrare en ejercicio de sus funciones. Siempre que un funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública, obrando en ejercicio de sus funciones, hiciere uso de su arma de servicio, se presumirá legalmente que esta ha sido correctamente empleada”.

A este artículo el Honorable Senador señor Kusanovic formuló la indicación número 1, para suprimirlo

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).

Artículo 2

El artículo 2 agrega el siguiente inciso segundo al artículo 410 del Código de Justicia Militar:

“Siempre que un funcionario de Carabineros hiciere uso de su arma de servicio en los términos de este artículo y de los artículos 411 y 412 siguientes, se presumirá legalmente que ha sido correctamente empleada”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 2 y 3.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Kusanovic, propone suprimirlo. Sin embargo, **en su oportunidad, la retiró.**

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Ossandón, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 410 del Código de Justicia Militar:

“Siempre que un funcionario de Carabineros hiciere uso de sus armas de servicio, armamento menos letal o elementos no letales en los términos de

este artículo y de los artículos 411, 412 y 412 bis., se presumirá legalmente el uso racional y que han sido correctamente empleadas o utilizado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida a las de un tercero, la protección de bienes considerados esenciales y protección de infraestructura crítica”.

- Puesta en votación, la indicación número 3 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).

Por razones de técnica legislativa y adecuada construcción del texto legal, este artículo 2 ha pasado a ser número 3 del nuevo artículo 1.

Artículo 3

El artículo 3 incorpora el siguiente artículo 412 bis al Código de Justicia Militar:

“Art. 412 bis. En el marco de un procedimiento, Carabineros podrá solicitar a una o más personas, armadas o desarmadas, que levanten sus manos y mantengan una distancia de a lo menos siete metros. Una vez intimada dicha orden, el Carabinero que haga uso de sus armas de fuego en contra de quienes la desobedezcan estará exento de responsabilidad penal.”.

A este artículo se formularon las indicaciones números 4 y 5.

El Honorable Senador señor Kusanovic formuló **la indicación número 4**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°. Incorpórase el siguiente artículo 412 bis al Código de Justicia Militar:

“Artículo 412 bis.- Estará exento de responsabilidad criminal el carabinero o funcionario policial que haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto presumiblemente cortante o contundente, abalanzándose o corriendo contra él.

El juez podrá eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten.

La ponderación de los hechos y circunstancias deberá realizarse de acuerdo a las circunstancias del caso, atendida la situación en que el funcionario policial se encontraba en ese momento.”.

El Honorable Senador señor Ossandón formuló la **indicación número 5**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°. Incorpórase el siguiente artículo 412 bis al Código de Justicia Militar:

“Artículo 412 bis: En el marco de un procedimiento, o en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público y seguridad pública interior, Carabineros podrá solicitar a una o más personas, armadas o desarmadas, que levanten sus manos y mantengan una distancia de a lo menos 7 metros, y cuando se intente repeler o impedir una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, la comisión de delitos, protección de bienes considerados esenciales y protección de infraestructura crítica. Una vez intimada dicha orden, el carabinero que haga uso de sus armas de fuego en contra de quienes la desobedezcan estará exento de responsabilidad penal.”.

- Puestas en votación las indicaciones números 4 y 5, fueron aprobadas, reemplazándose el texto del artículo 3°, que ha pasado a ser número 4 del nuevo artículo 1. artículo 2°, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).

Esta nueva ubicación del precepto aprobado se funda en las ya referidas razones de técnica legislativa y construcción lógica del proyecto que la Comisión, en definitiva, propondrá aprobar.

El texto de reemplazo aprobado para este precepto es el siguiente:

“Artículo 2°. Incorpórase el siguiente Art. 412 bis. al Código de Justicia Militar:

“Art. 412 bis. Estará exento de responsabilidad criminal el carabinero o funcionario policial que, para resguardar su integridad física o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten.

Al efecto, también serán aplicables las atenuantes del inciso segundo del artículo 411 de este Código.”.

Artículo nuevo

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó incorporar un **nuevo artículo 3°** a este proyecto de ley, para agregar, en el Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente artículo 23 ter:

“Artículo 23 ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, estará exento de responsabilidad criminal el detective o miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que, para resguardar su integridad física o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten, atendido el uso racional del medio empleado o cuando no habría podido razonablemente evitar la amenaza o ataque de manera efectiva por otros medios disponibles.

No obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si estas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.”.

La Comisión tuvo presente que esta modificación tiene relación con las indicaciones números 4 y 5 aprobadas y, además, la estimó necesaria para mantener la debida armonía entre los estatutos que regulan las policías de nuestro país.

- Puesta en votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).

Artículo 4

El artículo 4° modifica el artículo 416 del Código de Justicia Militar reemplazando las expresiones "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado" por la voz "presidio perpetuo calificado".

Artículo 5

El artículo 5° modifica los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

a) En el numeral 1 reemplaza la expresión "presidio mayor en su grado medio a máximo" por "presidio mayor en su grado máximo".

b) En el numeral 2 reemplaza la expresión "presidio mayor en su grado mínimo" por "presidio mayor en su grado medio".

c) En el numeral 3 reemplaza la expresión "presidio menor en su grado medio a máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo".

d) En el numeral 4 reemplaza la expresión "presidio menor en su grado mínimo" por "presidio menor en su grado máximo".

Artículo 6

El artículo 6° incorpora el siguiente inciso final al artículo 416 bis del Código de Justicia Militar:

"Si el delito fuere cometido con ocasión de una manifestación pública, el Tribunal podrá aumentar hasta en dos grados la pena asignada".

Artículo 7

El artículo 7° modifica el artículo 416 ter del Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

a) En el numeral 1, sustituye la expresión "presidio mayor en su grado máximo" por "presidio perpetuo".

b) En el numeral 2, reemplaza la expresión "presidio mayor en su grado medio" por "presidio mayor en su grado máximo".

c) En el numeral 3 sustituye la expresión "presidio menor en su grado máximo" por "presidio mayor en su grado mínimo".

Artículo 8

El artículo 8 incorpora el siguiente artículo 416 quáter en el Código de Justicia Militar:

"Artículo 416 quáter: El que por redes sociales o medios de comunicación, o a través de cualquier otro medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro, un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, será

sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia la pena se aumentará en un grado”.

A este artículo el Honorable Senador señor Kusanovic formuló la **indicación número 6**, para suprimir su última oración.

Artículo 9

El artículo 9° incorpora el siguiente artículo 416 quinquies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 quinquies: El que por los medios establecidos en el artículo anterior profiriere insultos dirigidos directamente a menoscabar a un miembro o un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, o incitare al odio en su contra, será sancionado con la pena de multa de 5 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de que dichos insultos sean constitutivos de otro delito. En caso de reincidencia, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales”.

A este artículo el Honorable Senador señor Kusanovic formuló la **indicación número 7**, para suprimir su última oración.

Las indicaciones números 6 y 7 fueron retiradas por su autor.

- Puestos en votación -conjuntamente- los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, fueron rechazados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 0x3).

Artículo 10

El artículo 10 incorpora el siguiente artículo 416 sexies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 sexies: Quien entorpezca, obstruya o dificulte el accionar de Carabineros en ejercicio de sus funciones, sin ocasionar lesiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales. Si le ocasionare lesiones de cualquier magnitud se aplicará lo establecido en el artículo 416 bis de este Código aumentando las penas en un grado”.

A este artículo el Honorable Senador señor Ossandón formuló la **indicación número 8**, para agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los artículos 410, 412 bis, 416, 416 bis, 416 ter y 417 precedentes, serán también aplicables cuando las conductas tipificadas en esas normas afectaren a personal militar que se encontrare desempeñando labores durante estados de excepción constitucional, de control o restablecimiento del orden público interior, protección de infraestructura crítica y protección de fronteras.”.

- Puestos en votación, conjuntamente, el artículo 10 y la indicación número 8, fueron rechazados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 0x3).

Artículo 11

El artículo 11 modifica el artículo 417 del Código de Justicia Militar eliminando la frase "presidio menor en su grado mínimo a medio" por la expresión "presidio menor en su grado medio a máximo".

- Puesto en votación el artículo 11, fue rechazado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 0x3).

Artículo 12, nuevo

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Kusanovic, agrega un artículo 12, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 169 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, N° 18.290, las palabras “o de Gendarmería de Chile,” por “de Gendarmería de Chile y de las Fuerzas Armadas y los servicios de su dependencia.”.

Esta indicación fue retirada por su autor.

Finalmente, **de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 121 del Reglamento del Senado**, la Comisión acordó introducir las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

“1. Reemplázase, en el artículo 208, los números “411” y “412” por “411, 412 y 412 bis”.

2. Reemplázase, en el artículo 404, los números “410, 411, 416 y 417” por “410, 411, 412 y 412 bis, 416 y 417”.”.

La Comisión también tuvo presente en esta oportunidad que esta modificación tiene relación con las indicaciones aprobadas precedentemente y, además, la estimó necesaria para mantener la debida armonía entre los estatutos que regulan las policías de nuestro país, incluida la Policía Marítima.

- Puesta en votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Kusanovic, Ossandón y Kast (Presidente). (Unanimidad, 3x0).

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley:

Artículo 1

- Suprimirlo. **(Indicación N° 1. Unanimidad, 3x0).**

Artículo 2

- Ha pasado a ser artículo 1, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.- Incorpórase las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Reemplázase, en el artículo 208, los números “411” y “412” por “411, 412 y 412 bis”. **(Artículo 121 inciso final Reglamento del Senado. Unanimidad, 3x0).**

2. Reemplázase, en el artículo 404, los números “410, 411, 416 y 417” por “410, 411, 412, 412 bis, 416 y 417”. **(Artículo 121 inciso final Reglamento del Senado. Unanimidad, 3x0).**

3. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 410:

“Siempre que un funcionario de Carabineros de Chile hiciere uso de sus armas de servicio, armamento menos letal o elementos no letales en los términos de este artículo y de los artículos 411, 412 y 412 bis, se presumirá legalmente el uso racional y que han sido correctamente empleadas o utilizado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida a las de un tercero, la protección de bienes considerados esenciales y protección de infraestructura crítica.”. **(Indicación N° 3, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).**

4. Incorpórase el siguiente Art. 412 bis:

“Art. 412 bis.- Estará exento de responsabilidad criminal el carabinero o funcionario policial que, para resguardar su integridad física o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten.

Al efecto, también serán aplicables las atenuantes del inciso segundo del artículo 411 de este Código.”. **(Indicaciones N° 4 y 5, con modificaciones. Unanimidad, 3x0).**

Artículo 3

- Ha pasado a ser numeral 4 del artículo 1, con las modificaciones indicadas.

Artículo 4

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 5

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 6

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 7

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 8

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 9

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 10

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo 11

- Rechazado. **(Unanimidad, 0x3).**

Artículo nuevo

- Intercalar un nuevo artículo, a continuación del artículo 2, que ha pasado a ser artículo 1, del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Agrégase en el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, un nuevo artículo 23 ter del siguiente tenor:

“Artículo 23 ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, estará exento de responsabilidad criminal el detective o miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que, para resguardar su integridad física o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten, atendido el uso racional del medio empleado o cuando no habría podido razonablemente evitar la amenaza o ataque de manera efectiva por otros medios disponibles.

No obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si estas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.”. (Artículo 121 inciso final Reglamento del Senado. Unanimidad, 3x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, el proyecto de ley del siguiente tenor:

- - -

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Reemplázase, en el artículo 208, los números “411” y “412” por “411, 412 y 412 bis”.

2. Reemplázase, en el artículo 404, los números “410, 411, 416 y 417” por “410, 411, 412 y 412 bis, 416 y 417”.

3. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 410:

“Siempre que un funcionario de Carabineros de Chile hiciere uso de sus armas de servicio, armamento menos letal o elementos no letales en los términos de este artículo y de los artículos 411, 412 y 412 bis, se presumirá legalmente el uso racional y que han sido correctamente empleadas o utilizado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida a las de un tercero, la protección de bienes considerados esenciales y protección de infraestructura crítica.”.

4. Incorpórase el siguiente Art. 412 bis:

“Art. 412 bis.- Estará exento de responsabilidad criminal el carabinero o funcionario policial que, para resguardar su integridad física

o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten.

Al efecto, también serán aplicables las atenuantes del inciso segundo del artículo 411 de este Código.”.

Artículo 2.- Agrégase en el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, un nuevo artículo 23 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 23 ter.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, estará exento de responsabilidad criminal el detective o miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que, para resguardar su integridad física o su vida, o las de un tercero, haga uso de arma de fuego en caso de que cualquier persona lo amenace a menos de 7 metros con un objeto cortante o contundente.

Los tribunales deberán eximir de responsabilidad criminal al funcionario policial que haga uso de su arma de fuego a distancias superiores, cuando los ofensores sean más de uno o las circunstancias lo ameriten, atendido el uso racional del medio empleado o cuando no habría podido razonablemente evitar la amenaza o ataque de manera efectiva por otros medios disponibles.

No obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si estas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **18 de abril**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón (Presidente Accidental), Iván Flores, José Miguel Insulza y Alejandro Kusanovic; **08 de mayo**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast (Presidente), Iván Flores, José Miguel Insulza, Alejandro Kusanovic y Manuel

José Ossandón, y **20 de junio de 2023**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Kast (Presidente), Alejandro Kusanovic y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 03 de julio de 2023.



Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA AUMENTAR LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE, EN MEMORIA DEL SARGENTO PRIMERO DE ESTA INSTITUCIÓN, SEÑOR GABRIEL ALDO GALLEGOS FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.). (BOLETÍN N° 15.033-07).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar diversas normas penales para ampliar la protección del funcionario policial, tanto en lo relativo a las actuaciones en los procedimientos policiales, como respecto de los delitos de los que puede ser víctima.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3x0) y en particular por unanimidad (3x0).

- Indicación N° 1. Aprobada (Unanimidad, 3x0).
- Indicación N° 2. Retirada.
- Indicación N°3. Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0)
- Indicación N° 4. Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
- Indicación N° 5. Aprobada, con modificaciones (Unanimidad, 3x0).
- Indicación N° 6. Retirada.
- Indicación N° 7. Retirada.
- Indicación N° 8. Rechazada (Unanimidad, 0x3).
- Indicación N° 9. Retirada.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 2 artículos permanentes, el primero de ellos con 4 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Kusanovic, señora Aravena, y señores Castro Prieto, Ossandón y Pugh.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 01 de junio de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código de Justicia Militar.
- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, a 03 de julio de 2023.



Julián Saona Zabaleta
Abogado Secretario de la Comisión